



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONDOMINIO LA PALMA ETAPA I
DEMANDADO:	OCTAVIO QUINTERO SOTO Y CARMEN MATILDE DÍAZ ARDILA
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00001-00

ANTECEDENTES

En auto del 20 de abril de 2023 se requirió a la parte actora para que remitiera remita notificación por aviso (artículo 292 del C.G.P.) a los demandados Octavio Quintero Soto y Carmen Matilde Díaz Ardila.

CONSIDERACIONES

La parte actora remitió notificación por aviso a los demandados Octavio Quintero Soto y Carmen Matilde Díaz Ardila a la dirección informada (Cra. 12 #5-01 MZ C Casa 17), la cual reúne los requisitos preceptuados en el artículo 292 del C.G.P., a saber: (i) aviso que exprese su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, (ii) la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, (iii) copia cotejada del aviso y del auto que libra mandamiento de pago y (iv) constancia de la empresa de mensajería interrapidísimo de que fue entregada el 6 de mayo de 2023.

Dentro del término de traslado que comenzó a transcurrir desde el 9 de mayo 2023, los demandados Octavio Quintero Soto y Carmen Matilde Díaz Ardila le confirmaron poder al abogado Oscar Guerrero López, quien contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Ahora, si bien el correo por medio del cual contesta la demanda se remitió simultáneamente al canal digital de la apoderada del ejecutante lina.grimaldos@yahoo.com.co, no se allegó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, por lo que procede el despacho a correr traslado por el término de diez (10) días¹, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

¹ Artículo 443 numeral 2 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. TENER NOTIFICADOS por aviso a Octavio Quintero Soto y Carmen Matilde Díaz Ardila, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados Octavio Quintero Soto y Carmen Matilde Díaz Ardila.

TERCERO. RECONOCER persona adjetiva al abogado Oscar Guerrero López (T.P. 237.380 del C.S. de la J.), de acuerdo al poder conferido por Octavio Quintero Soto y Carmen Matilde Díaz Ardila

CUARTO. CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días.

Vencido el término contemplado en el ordinal anterior, ingrédese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. 019, de hoy <u>veintiséis (26) de mayo de 2023</u> , siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e4349e226be10275eae9be6c685ec13ef24caed272c21b7f510215520a2a1b**

Documento generado en 25/05/2023 12:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>